
APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL RAD: 2025-441

Desde Juzgado 13 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 30/10/2025 15:35

 1 archivo adjunto (78 KB)

AdmitelLiquidación.pdf;

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en el **numeral 4 del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025**, que modificó el artículo 564 del Código General del Proceso, se **oficia** a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución contra el señor **Luis Eduardo Ramírez Paz**, identificado con C.C. **14.948.335**, para que los remitan a la presente **liquidación patrimonial**, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los cuales harán parte de la liquidación con preferencia sobre los demás créditos.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

José David Mondragón Perea
Asistente Judicial

Juzgado Trece Civil del Circuito
Edificio Pedro Elías Serrano Abadía
Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia
Cali – Valle del Cauca
Teléfono 6028986868 ext. 4133

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Constancia secretarial: A Despacho del Señor Juez, informándole que la parte actora presenta subsanación de la demanda. Sírvase proveer. **Cali, 17 de octubre de 2025**

YENY MARIBEL QUICENO TAMAYO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Proceso: Liquidación patrimonial Directa
Solicitante: Luis Eduardo Ramírez Paz
Radicación: 76001310301320250044100

Auto No. 1612

Revisado el asunto de la referencia, se tiene que ya se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 539 y 563 del C. G. del P., y demás normas especiales de acuerdo con la naturaleza del asunto, por lo cual, procederá el despacho a proferir providencia de apertura con estricta sujeción a los parámetros preceptuados por el artículo 564 del Código General del Proceso y la Ley 2445 de 2025.

Por tanto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA al proceso de Liquidación Patrimonial Directa de Persona Natural no Comerciante del señor Luis Eduardo Ramírez Paz, identificado con C.C. 14.948.335, y tramítese de conformidad con lo establecido en el artículo 564 y siguientes del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador al mismo deudor señor Luis Eduardo Ramírez Paz, en virtud de no existir prueba de la existencia de bienes, de conformidad con el artículo 564 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR al deudor para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022 o por aviso (art. 292 C.G.P), a los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, y a su cónyuge Marla Cecilia Montes De Oca Vernaza, acerca de la existencia del proceso (art. 564 Num. 2º CGP, modificado por el art. 30 Ley 2445 de 2025).

CUARTO: ORDENAR al deudor Luis Eduardo Ramírez Paz que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, publique un aviso en uno de los siguientes periódicos: El Tiempo, El Espectador, Occidente o El País, en el que se convoque a los acreedores del deudor, con el fin de que sean parte en el proceso.

QUINTO: PREVÉNGASE al deudor Luis Eduardo Ramírez Paz, en virtud de no existir prueba de la existencia de bienes, de conformidad con el artículo 564 del C.G.P., sobre la prohibición de efectuar pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, so pena de su ineficacia.

SEXTO: ACORDE al numeral 4 del art. del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., **OFICIAR** a todos los Jueces del país, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución en contra del deudor Luis Eduardo Ramírez Paz, identificado con C.C. 14.948.335, para que los remitan a la presente liquidación patrimonial, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos.

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

SÉPTIMO: De conformidad con el numeral 5 del art. 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., **PREVENIR** a todos los deudores del señor Luis Eduardo Ramírez Paz, identificado con C.C. 14.948.335, que las obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial, deberán ser pagadas a ordenes de este despacho, por lo cual

deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012031013 del Banco Agrario, asignada a este juzgado, advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta no tendrá efecto de extinción de las obligaciones.

OCTAVO: Para efectos de dar publicidad al presente trámite, y conforme lo dispuesto en el parágrafo del 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., por secretaría, **PROCÉDASE** a la inclusión de la presente providencia en el Registro.

NOVENO: El deudor Luis Eduardo Ramírez Paz, deberá tener en cuenta los efectos que con la apertura del presente trámite se generan, y los cuales se encuentran debidamente detallados en el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 565 del C. G. del P.

DÉCIMO: COMUNÍQUESE de la presente apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor Luis Eduardo Ramírez Paz, identificado con C.C. 14.948.335, a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, como lo son Datacrédito, Transunión Cifin, Procredito y a la Cámara de Comercio de Cali. Así mismo, infórmese de la apertura del presente proceso a la Superintendencia de Industria y Comercio para conocimiento de las Cámaras de Comercio del país, de conformidad con el art. 573 del Código General del Proceso.

Las acreencias relacionadas por el deudor son las siguientes:

NOMBRE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
NIT	860034313-7
CAPITAL	\$ 51.092.562
INTERESES	Desconozco
CUANTIA TOTAL	\$ 51.092.562
FECHA DE CORTE	31 de julio de 2025
NATURALEZA	Consumo No. 590101730041152-0
DOCUMENTO SOPORTE	Certificado bancario 14 agosto 2025
TIEMPO DE MORA	MAS DE 90 DIAS
CORREO	notificacionesjudiciales@davivienda.com
CLASIFICACION CREDITO	QUINTA CLASE

NOMBRE	BANCO UNION S.A.
NIT	860.006.797-9
CAPITAL	\$ 9.999.628
INTERESES CORRIENTES	\$ 2.462.333
INTERESES DE MORA	\$ 1.051.112
CARGOS POR COBRAR	\$ 391.982

HONORARIOS	\$ 2.112.927
CUANTIA TOTAL	\$ 16.017.982
FECHA DE CORTE	31 de julio de 2025
NATURALEZA	Crédito Cupo Rotativo No. 00000085000001139
DOCUMENTO SOPORTE	PAGARE.
TIEMPO DE MORA	MAS DE 90 DIAS
CORREO	notificacionesjudiciales@bancounion.com
CLASIFICACION CREDITO	QUINTA CLASE

NOMBRE	BANCO UNION S.A.
NIT	860.006.797-9
CAPITAL	\$ 9.791.324
INTERERES CORRIENTES	\$ 820.797
INTERESES DE MORA	\$ 14.428
CARGOS POR COBRAR	\$ 3.246.268
HONORARIOS	\$ 2.101.229
CUANTIA TOTAL	\$ 15.974.046
FECHA DE CORTE	31 de julio de 2025
NATURALEZA	Tarjeta de Crédito No. 5359550613233162
DOCUMENTO SOPORTE	Certificado bancario mayo de 2025
TIEMPO DE MORA	MAS DE 90 DIAS
CORREO	notificacionesjudiciales@bancounion.com
CLASIFICACION CREDITO	QUINTA CLAS

NOMBRE	BANCOOMEVA S.A.
NIT	900.406.150-5
CAPITAL	\$ 12.100.381
INTERESES	Desconozco
CUANTIA TOTAL	\$ 12.100.381
FECHA DE CORTE	31 julio de 2025
NATURALEZA	Cupo Activo No. 010900390307
DOCUMENTO SOPORTE	Certificado 13 de agosto de 2025
TIEMPO DE MORA	N/A
CORREO	notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
CLASIFICACION CREDITO	QUINTA CLASE

NOMBRE	COOMEVA COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA
CAPITAL	\$ 4.427.837
FECHA DE CORTE	31 julio de 2025.
NATURALEZA	Crédito Crediaso No. 80.774.401
DOCUMENTO SOPORTE	Certificado bancario 13 agosto de 2025
TIEMPO DE MORA	N/A

CORREO	notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
CLASIFICACION CREDITO	QUINTA CLASE

NOMBRE	BANCO POPULAR S.A.
NIT	800128835-6
CAPITAL	\$ 116.794.898
INTERESES	Desconozco
CUANTIA TOTAL	\$ 116.794.898
FECHA DE CORTE	31 de julio de 2025
NATURALEZA	Libranza Prestaya 582038
DOCUMENTO SOPORTE	Certificado saldo 13 agosto de 2025
TIEMPO DE MORA	N/A
CORREO	notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
CLASIFICACION CREDITO	QUINTA CLASE

DÉCIMO PRIMERO: TÉNGASE al Dr. Hugo Eduardo Revelo Lozano, identificado con C.C. No. 1.061.763.623 y T.P. No. 293.964 del C. S. de la J., como apoderado judicial del deudor Luis Eduardo Ramírez Paz, para que lo represente dentro de la presente liquidación, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2445 del 2025 que modificó el art. 539 del C.G.P., que precisa que cuando la cuantía supera la mínima, será obligatoria su asistencia con o a través de apoderado judicial.

DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR la presente providencia de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a los Despachos Judiciales y entidades mencionadas anteriormente, quienes deberán acatar lo dispuesto sin la exigencia de oficio en virtud de lo consagrado en la precitada normatividad y, en caso de dudar sobre la procedencia y autenticidad de la orden comunicada, cotejar la originalidad de la decisión con el código de verificación dando click en el enlace inserto [aquí](#).

DE NO EXISTIR PROCESO ALGUNO, FAVOR ABSTENERSE DE DAR RESPUESTA AL PRESENTE REQUERIMIENTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

SU-LA

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac074653ce8d05352db219eeb6ce2969dad8e5d5560eefbb9e504b196c7f530b**

Documento generado en 22/10/2025 01:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>